



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°053-2016-A-MPC

Calca, 04 de febrero de 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA- REGION CUSCO,

VISTOS:

EL Expediente Administrativo N°13829-2015; el Informe N°08-2016/OTV/MPC y la Opinión Legal N°012-2016-ALEX-MPC, todos sobre recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N°379-2015-A-MPC, interpuesto por la Empresa de Transportes Chaskis de Ancasmarcha Tours S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece los Art. 208°, de la Ley N°27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, de conformidad con el Numeral 1.4. del artículo 81° de la Ley N°27972- Orgánica de Municipalidades el cual señala en entre otras las municipalidades tienen la facultad de "Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto".

Que, los Inc. 1 y 2 del Artículo 18°, del Decreto Supremo N°017- 2009/MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescriben sobre los vehículos destinados al transporte terrestre: "Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá de cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de transporte en que serán empleados". "El cumplimiento de estas condiciones se acredite mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente".

Que, el artículo 50° del mismo cuerpo normativo señala que los sujetos obligados: 50.1.- "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, y las agencias del transporte de mercancía". 50.2 "La autorización para prestar el servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación", el Artículo 55° prescribe sobre los requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público. 55.1 "La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo forma de Declamación Jurada, dirigida a la autoridad competente".

Que, el Art. 16° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general señala que la Eficacia del acto administrativo es: 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; por lo que se ha declarado la anulabilidad de la misma, y en este entender no se puede tomar en cuenta para acreditar que la empresa se formalizo. Y al ser informal, debe cumplir con los requisitos dispuestos por ley, y revisado el expediente no ha cumplido, ni con los pagos del TUPA, y demás requisitos correspondientes para la adquisición de las tarjetas de circulación.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°019-2015-A-MPC, de fecha 21 de Agosto del 2015; se prohíbe la incorporación de incrementos de unidades vehiculares para el servicio de transporte público de pasajero; así mismo dentro de la Única Disposición Transitoria se dispuso a fin de regular al servicio de transporte público de pasajeros, se otorgue un único plazo de 14 días Calendario para que las empresas de Transporte Publico que vienen prestando el servicio de manera informal y regularicen sus trámites y a su vez demuestren haber prestado el servicio de transporte, el cual vencía el 09 de setiembre de 2015

Que, mediante el Expediente Administrativo N°10003-2015, la E.T. Chaskis de Anasmarcha Tours S.R.L., presenta el acogimiento a la Ordenanza Municipal mencionada en el párrafo anterior, y mediante Resolución de Alcaldía N°379-2015-A-MPC, se declara improcedente dicha solicitud por no cumplir con todos los requisitos establecidos para obtener la autorización del permiso de operación;

Que, mediante Expediente Administrativo N°12982-2015, la E.T. Chaskis de Anasmarcha Tours S.R.L., presenta recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N°379-2015-A-MPC, señalando que han cumplido con todos los requisitos establecidos en el TUPA de la Entidad, acogiéndose a los alcances de la Ordenanza N°019-2015-A-MPC, e indica que estando a la Ordenanza Municipal Nro. 019-2015-A-MPC, la empresa cumple con la presentación de la documentación establecido en el TUPA y los requisitos establecidos para el otorgamiento de operaciones de la ruta Calca Rayanniyoc, por lo cual solicitan declarar fundado su recurso y revocar la resolución impugnada;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°453-2015-A-MPC, de fecha 21 de diciembre de 2015, se declara la inadmisibilidad del Recurso de Reconsideración interpuesto, a falta del incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el TUPA y mediante Expediente Administrativo N°13829-2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, se regulariza dicho requisito.

Que, mediante Informe N°08-2016/OTV/MPC, emitido por el Jefe de la Oficina de Tránsito y Vialidad, señala que existiendo una opinión técnica, se deberá contar también con la Opinión Legal correspondiente, asimismo se deberá tomar en cuenta que la flota vehicular tendrá que ser de acuerdo a lo solicitado en un primer momento, siendo 12 unidades vehiculares;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



Que, mediante Opinión Legal N°12-2016-ALEX-MPC, emitida por el Asesor Jurídico, señala que se declare fundado el Recurso presentado, por estar enmarcado dentro de los alcances de la Ley N°2744-Ley General de Procedimientos Administrativos, por lo que debería otorgársele la autorización de la ruta y el permiso de operación para las 12 unidades vehiculares.

Que, de la revisión de los antecedentes del presente recurso, se tiene que la petición de la E.T. Chaskis de Ankasmarca Tours S.R.L., fue para el año 2015, es decir hasta el 31 de diciembre de 2015, y habiendo realizado los trámites, así como el pago de los requisitos solicitados en el TUPA, se debe tener en cuenta que han presentado el servicio durante el año pasado; además se deberá considerar que su derecho de autorización de ruta y de permiso de operación, es anual; vale decir que el trámite realizado corresponde al año 2015, por lo cual para el año 2016, la Empresa deberá realizar los trámites correspondientes; y

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General; y en uso de la facultad conferida por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la E.T. Chaskis de Ankasmarca Tours S.R.L., en contra de la Resolución de Alcaldía N°379-2015-A-MPC, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N°379-2015-A-MPC, de fecha 05 de noviembre de 2015, en consecuencia del Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR, acreditado el derecho para la autorización de la Ruta: "Calca-Rayanniyoc y viceversa" a la E.T. Chaskis de Ankasmarca Tours S.R.L., así como acreditado el Permiso de Operación para sus 12 unidades vehiculares, correspondiente al año 2015, debiendo realizar el trámite correspondiente para el permiso de operación del año 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tránsito y Vialidad, realice las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente, y notifique al interesado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
GM
OTV (2+EXP)
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDIA
Lic. Guido Alvarez Chavez
ALCALDE